



RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00342-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES ROMERO CRESPO Y MARIA ISABEL SIADO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA.
La Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado GUSTAVO ANDRES ROMERO CRESPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1079913914, como empleado de LA E.S.E DE POLONUEVO en el municipio de Polonuevo - Atlántico. Oficiase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$23.600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00342-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES ROMERO CRESPO Y MARIA ISABEL SIADO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada MARIA ISABEL SIADO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1045228150, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM, BANCO CORBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$23.600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 24 marzo de 2022

Oficio No. 0201-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00342-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMEDICO.NIT. 890310418
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES ROMERO CRESPO.C.C. No.1079913914
Y MARIA ISABEL SIADO MARTINEZ.C.C. No. 1045228150

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada MARIA ISABEL SIADO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1045228150, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM, BANCO CORBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$23.600.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –
Secretaria



Barranquilla, 24 marzo de 2022

Oficio No. 0202-22-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA E.S.E DE POLONUEVO
Polonuevo - Atlántico

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00342-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMEDICO.NIT. 890310418
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES ROMERO CRESPO.C.C. No.1079913914
Y MARIA ISABEL SIADO MARTINEZ.C.C. No. 1045228150

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado GUSTAVO ANDRES ROMERO CRESPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1079913914, como empleado de LA E.S.E DE POLONUEVO en el municipio de Polonuevo - Atlántico. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$23.600.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –
Secretaria**